

Expediente: **5715/25**
Carátula: **PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) C/ OVANDO JIMENA ALEJANDRA S/ EJECUCION FISCAL**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DE COBROS Y APREMIOS N°1 - CONCEPCIÓN**
Tipo Actuación: **FONDO**
Fecha Depósito: **27/08/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27237498572 - PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR), -ACTOR
90000000000 - OVANDO , JIMENA ALEJANDRA-DEMANDADO
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
30540962371 - COLEGIO DE ABOGADOS DE TUCUMAN .

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina De Gestión Asociada De Cobros Y Apremios N°1 - Concepción

ACTUACIONES N°: 5715/25



H108023340168

Juzgado de Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción.

SENTENCIA

TRANCE Y REMATE

PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OVANDO JIMENA ALEJANDRA s/ EJECUCION FISCAL (EXPTE. 5715/25 - Juzgado Cobros y Apremios 2 C.J. Concepción)

CONCEPCION, 26 de agosto de 2026.

VISTO el expediente Nro.5715/25, pasa a resolver el juicio "PROVINCIA DE TUCUMAN DIRECCION GENERAL DE RENTAS (DGR) c/ OVANDO JIMENA ALEJANDRA s/ EJECUCION FISCAL".

1. ANTECEDENTES.

En fecha 02/06/2025 la apoderada de la Dirección General de Rentas, Provincia de Tucumán, inicia juicio de ejecución fiscal en contra de Ovando Jimena Alejandra, CUIT N° 27-31426700-7, Avenida Ejército del Norte 583, San Miguel de Tucumán, Tucumán.

Fundamenta la demanda en las Boletas de Deuda N° BPP/58/2025 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Reconocimiento de deuda R.R.D.F. Decreto 1243/3 ME (Deuda al 17/02/2025) y por BPP/59/202 por Impuesto a los Automotores y Rodados - Períodos normales (Deuda al 17/02/2025) - correspondiente a la patente AE266LU.

El monto reclamado es de Pesos \$548.571,22 (pesos quinientos cuarenta y ocho mil quinientos setenta y uno con 22/100 pesos) más intereses, gastos y costas judiciales.

En fecha 04/06/2025 se da intervención a la parte actora a través de su letrada apoderada y se ordena librar Intimación de Pago.

En fecha 02/07/2025 se notifica a la demandada en el domicilio denunciado por la actora.

En fecha 30/07/2026 la actora comunica la cancelación de la deuda ejecutada en autos. Acompaña INFORME VERIFICACION DE PAGOS N° I 202602660.

En fecha 04/08/2026 se dispone confeccionar la planilla fiscal y notificarla conjuntamente con la sentencia arts. 125 del nuevo C.P.C.C. y art. 177 C.T.P.)

En fecha 10/08/2026 se dispone pasar los autos para dictar sentencia.

2. SENTENCIA

De la cancelación efectuada

Conforme surge de la documentación adjuntada por la actora en fecha 30/07/2026 la demandada ha procedido a cancelar la deuda reclamada en autos con posterioridad al inicio del presente proceso.

Al respecto, nuestra Corte Suprema de Justicia consideró que: “El Tribunal de Alzada hizo propias las consideraciones vertidas por esta Corte en un precedente jurisprudencial en el que se dijo que “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

De la lectura del **Informe de Verificación N° I 202602660** surge que:

" BPP/58/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS - REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES, padrón 0000AE266LU, periodo/s 1 a 11/2020; 1 a 12/2021; 1 a 12/2022; 1 a 12/2023; 1 a 3/2024;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 21/07/2025 el demandado ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 502492 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA.

BPP/59/2025 deuda en concepto del Impuesto AUTOMOTORES Y RODADOS - CUOTA, padrón 0000AE266LU, periodo/s 11 a 12/2024; 1 a 2/2025;. Se informa que realizada la consulta a la base de datos del Organismo, se verifica que en fecha 21/07/2025 el demandado

ha suscripto el REGIMEN DE REGULARIZACION DE DEUDAS FISCALES Tipo 1510 N° 502492 en 1 cuota/s, de las cuales se encuentran abonadas 1 cuota/s, a la fecha el citado plan se encuentra CANCELADO. A la fecha la deuda se encuentra CANCELADA."

Al encontrarse acreditado el cumplimiento de la obligación el crédito se debe tener por íntegramente cumplida la obligación exonerando al demandado.

En sintonía con el precedente citado, nuestra Corte Suprema de Justicia Local consideró que: “el pago es un instituto, cuyos principios se encuentran regulados en el Código Civil, en virtud de lo dispuesto por los arts. 75 inc. 12 y 121 y 126 de la Constitución Nacional”, que “en el marco de la regulación de las obligaciones en general, el pago es un acto jurídico de enorme trascendencia por los efectos que produce, entre los que necesariamente se encuentran la extinción del crédito y la liberación del deudor” (CSJT, "Provincia de Tucumán -DGR- C/ Vicente Trapani S.A. S/ Ejecución Fiscal", sentencia N° 1872 de fecha 05/12/2017).

3. COSTAS

Atento al resultado del juicio, las costas se imponen a la parte demandada vencida (art. 60 y 61 Cód. Proc. Civil y Comercial de Tucumán).

4. HONORARIOS

Atento a lo normado en el art. 20 de la ley 5.480, corresponde regular honorarios profesionales a la abogada Gloria Julieta Gallo.

En tal sentido se tomará como base el capital reclamado en el escrito de demanda (Art. 38), más intereses resarcitorios y los punitivos devengados hasta la fecha de la presente sentencia, de acuerdo con lo considerado por el tribunal de Alzada en su sentencia de fecha 20/03/2023 dictada en la causa "Provincia de Tucumán D.G.R. C/ SA Ser S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 1366/21".

Tomando en cuenta dicha base, el carácter en que actúa el abogado apoderado (doble carácter), y lo normado por los Arts. 1, 3, 14, 15, 38, 44 y 63 de la Ley 5.480 y concordantes, realizados los cálculos aritméticos correspondientes (la base reducida en un 50% por no haber excepciones planteadas, por un 16% por ser parte vencedora incrementado un 55% por la actuación en el doble carácter), el resultado obtenido es menor al valor mínimo de una consulta escrita fijada por el Colegio de Abogados (\$730.000, según lo publicado en su sitio web).

Por ello, y teniendo en cuenta lo considerado por el Tribunal de Alzada en las causas "Provincia de Tucumán D.G.R C/ Quesada Juan Carlos S/ Ejecución Fiscal - Expte. N° 610/21" (sentencia N° 140 del 15/10/2021), e "Instituto Provincial de Lucha Contra el Alcoholismo (IPLA) C/ Diaz Marcela - Expte. N°1298/18" (sentencia del 12/03/2020), corresponde regular en la presente causa la suma de pesos setecientos treinta mil (\$730.000) en concepto de honorarios profesionales a favor de la abogada Gloria Julieta Gallo.

5. PLANILLA FISCAL

Conforme surge de las constancias de autos, se confeccionó planilla fiscal por la Tasa Proporcional de Justicia, prevista en el Art. 321 del CTP, ordenándose pagar la misma a la parte condenada en costas.

Asimismo, cabe destacar que en virtud de lo establecido en el Art. 333 del CTP: "Esta liquidación será considerada determinación impositiva, a los efectos del procedimiento reglado en el capítulo I del título V del libro primero de este Código Tributario, y se ordenará el pago de la misma a la parte que corresponda."

Por lo expuesto, corresponde otorgar un plazo de 15 días desde la notificación de la presente determinación de la Tasa Proporcional de Justicia a la parte demandada, condenada en costas, a los fines de que proceda a cancelar el monto de \$14.585,71, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso.

6. RESUELVO

1) Tener presente que el demandado **Ovando Jimena Alejandra, CUIT N° 27-31426700-7, Avenida Ejército del Norte 583, San Miguel de Tucumán, Tucumán, CANCELÓ** la deuda base de la presente ejecución con posterioridad al inicio de la misma.

2) Imponer las **COSTAS** del presente juicio a la parte demandada, (art. 60 y 61 del nuevo CPCCTuc).

3) Regular honorarios al abogado Gloria Julieta Gallo, por la suma de pesos setecientos treinta mil (\$730.000) en todo concepto por las labores cumplidas en el presente juicio de ejecución fiscal, conforme a lo considerado.

4) **COMUNICAR** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores a los efectos de dar cumplimiento con la Ley 6.059; y al Colegio de Abogados a los efectos correspondientes.

5) Intimar por el plazo de 15 días a **Ovando Jimena Alejandra, CUIT N° 27-31426700-7, Avenida Ejército del Norte 583, San Miguel de Tucumán, Tucumán**, al cumplimiento del pago de la Planilla Fiscal practicada por la suma de \$ 14.585,71, bajo apercibimiento de quedar expedita la vía del cobro por ejecución fiscal dentro de este mismo proceso, conforme lo considerado. Adjuntar la planilla fiscal al momento de notificar la parte resolutive de la presente sentencia.

HACER SABER.

Actuación firmada en fecha 26/08/2026

Certificado digital:
CN=IRIARTE Adolfo Antonio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20248024799

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.